

INFORME RELATIVO AL RESULTADO DE LA APERTURA DE UN PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR ACTUACIONES BASADAS EN LA IMPLANTACIÓN DE HERRAMIENTAS O APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Para dar cumplimiento a este precepto legal, mediante Resolución de 29 de septiembre de 2025, del Secretario General, publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, el 30 de septiembre de 2025, se declaró la apertura de un periodo de presentación de sugerencias, en relación con el borrador del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en la implantación de herramientas o aplicaciones de Inteligencia Artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Durante el citado período, comprendido entre los días 30 de septiembre y el 6 de octubre de 2025, el proyecto normativo estuvo disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, garantizando el cumplimiento de los principios de participación ciudadana y transparencia previstos en la normativa vigente.

Una vez finalizado el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sugerencias, se han recibido las siguientes propuestas:

Con fecha 30 de septiembre de 2025, **Alberto Sánchez Casero** presentó escrito, en el que formula alegaciones al proyecto normativo, a través del área personalizada denominada “Miespacio” del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.esa>. Una vez analizadas las propuestas formuladas, con fecha 17 de octubre de 2025, se envía respuesta al correo electrónico alberto@sanchezcasero.es desde el correo de la Dirección General de Digitalización Regional dqdr@juntaex.es, con el siguiente contenido:

Propuesta nº 1 CONTRADICCIÓN INTERNA DEL DECRETO

El decreto se anula a sí mismo al establecer un objetivo y al mismo tiempo prohibir los medios necesarios para alcanzarlo. Muchas "herramientas de IA" son o requieren indispensablemente hardware. De los 12 ámbitos tecnológicos que el Artículo 4 considera subvencionables, varios se vuelven inviables por esta prohibición:

Respuesta: La exclusión del gasto en hardware se fundamenta en el carácter intangible y tecnológico de las actuaciones subvencionables, cuyo objetivo es financiar la implantación de soluciones de software basadas en inteligencia artificial, y no la adquisición de equipamientos informáticos de carácter general.

Esta delimitación resulta plenamente coherente con los principios de necesidad, proporcionalidad y eficacia

Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizando una asignación eficiente de los recursos públicos hacia actuaciones de mayor valor añadido y mayor impacto en la digitalización de los procesos empresariales.

Asimismo, no existe contradicción jurídica ni técnica, ya que la implantación de herramientas de inteligencia artificial no requiere necesariamente una inversión adicional en hardware, pudiendo integrarse en las infraestructuras tecnológicas ya disponibles en las empresas beneficiarias o mediante servicios en la nube u otras soluciones digitales equivalentes.

No obstante, en aquellos supuestos en que la incorporación de determinados elementos de hardware resulte imprescindible para la operatividad de la solución de IA, el coste correspondiente deberá ser asumido por la entidad beneficiaria, al no constituir objeto subvencionable conforme al diseño y finalidad de la línea de ayudas, centrada en impulsar la adopción de soluciones de inteligencia artificial y no la dotación de equipamiento físico.

Propuesta nº 2: DISCRIMINACIÓN INCONSTITUCIONAL (ART. 14 CE)

El Artículo 14 de la Constitución Española prohíbe la discriminación. Este decreto establece un trato desfavorable para las PYMES en comparación con las grandes empresas, sin que exista justificación para ello. Las PYMES, con menos recursos, se enfrentan a una prohibición (hardware) que no se aplica a las grandes empresas. Esto tiene un efecto regresivo: se imponen más barreras a quienes tienen menos capacidad para superarlas.

No se aprecia vulneración del artículo 14 de la Constitución Española, ni trato discriminatorio hacia las pequeñas y medianas empresas (PYMES), por cuanto la diferencia de tratamiento entre estas y las grandes empresas responde a criterios objetivos, razonables y directamente vinculados con la finalidad de cada línea de ayudas.

El principio constitucional de igualdad no implica un tratamiento idéntico en todos los casos, sino un tratamiento igual para situaciones equivalentes y diferenciado para situaciones distintas.

En este caso, la regulación distingue entre las ayudas destinadas a PYMES y las dirigidas a grandes empresas en función de la naturaleza, dimensión y capacidad económica de los beneficiarios, así como de los objetivos específicos de cada convocatoria:

- Las ayudas a PYMES se orientan a favorecer la adopción inicial de soluciones digitales básicas, con intensidad de ayuda elevada y requisitos adaptados a su estructura.
- Las ayudas a grandes empresas tienen por objeto impulsar proyectos tecnológicos avanzados de inteligencia artificial y transformación digital, de mayor complejidad y escala, que no son equiparables en alcance ni en capacidad de inversión.

En este contexto, la exclusión del gasto en hardware en la línea dirigida a PYMES no constituye una restricción arbitraria, sino una decisión técnica y proporcional que pretende orientar los recursos públicos hacia soluciones intangibles de alto impacto (software, servicios digitales, inteligencia artificial), garantizando la eficiencia del gasto y evitando duplicidades con otras líneas de apoyo al equipamiento.

Por el contrario, la regulación aplicable a las grandes empresas responde a un programa diferente, con objetivos y justificaciones propias, por lo que no cabe establecer una comparación directa ni apreciar discriminación alguna entre ambos colectivos.

En definitiva, la diferencia de tratamiento se fundamenta en criterios objetivos de política económica y de gestión del gasto público, es razonable, proporcionada y coherente con el fin perseguido, y no vulnera el principio de igualdad ni comporta trato desfavorable injustificado para las PYMES.

Respuesta:

Propuesta nº 3: PROTECCIÓN DE DATOS, CLOUD OBLIGATORIO Y MODELO DE GASTO INEFICIENTE

Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



Al prohibir el hardware local (on-premise), el decreto obliga de facto a las PYMES a utilizar servicios en la nube (cloud). Esto genera dos problemas graves:

- **A) Vulneración del RGPD y normativas sectoriales:** Para muchos sectores es inviable, o directamente ilegal, externalizar datos sensibles a proveedores de la nube, especialmente si sus servidores están fuera de la UE. Sectores como la sanidad, banca, I+D o defensa no podrían acogerse a las ayudas para muchos de sus procesos clave.
- **B) Fomento de un modelo de gasto ineficiente:** Una solución basada en hardware local supone una inversión inicial (CapEx) que se amortiza, mientras que el cloud es un gasto operativo recurrente (OpEx). Estudios sobre el Coste Total de Propiedad (TCO) demuestran que, para cargas de trabajo predecibles, una solución on-premise es más rentable que el cloud en un horizonte de 1 a 3 años. Forzar a las PYMES extremeñas a un modelo de gasto superior a largo plazo va en detrimento de su sostenibilidad financiera.

Respuesta: No se aprecia la vulneración alegada del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) ni la imposición de un modelo tecnológico único. El decreto no obliga en modo alguno a las entidades beneficiarias a utilizar servicios en la nube (cloud), ni excluye la posibilidad de implantar soluciones locales (on-premise).

La norma únicamente establece que los gastos en hardware no son subvencionables, dado que el objeto de la ayuda es impulsar la adopción de soluciones digitales basadas en inteligencia artificial y otros servicios de software, no la adquisición de equipamientos informáticos físicos.

En consecuencia, las empresas conservan plena libertad para decidir la infraestructura técnica sobre la que desplegar las herramientas de inteligencia artificial, asumiendo, en su caso, los costes de hardware si optan por instalaciones locales. Este régimen de subvención no condiciona ni restringe la soberanía tecnológica de las entidades beneficiarias, sino que determina qué gastos pueden ser financiados con fondos públicos conforme a criterios de eficiencia y finalidad de la ayuda.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de protección de datos, corresponde a cada entidad beneficiaria evaluar y garantizar la adecuación de su sistema a la legislación vigente, conforme a los artículos 24 y 32 del RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sin que la norma subvencional interfiera en tales responsabilidades. Las empresas pueden, por tanto, optar libremente por soluciones en la nube con servidores ubicados en la UE o por sistemas locales, siempre que cumplan con las garantías de seguridad y confidencialidad exigidas.

Respecto al argumento económico, la exclusión del hardware no implica fomentar un modelo de gasto ineficiente, sino orientar los recursos públicos hacia actuaciones de mayor valor añadido, centradas en el desarrollo y aplicación de software inteligente, que generan impacto directo sobre la productividad, la innovación y la competitividad digital. La elección entre soluciones on-premise o cloud corresponde exclusivamente a la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que la Administración oriente las ayudas hacia aquellas inversiones intangibles de transformación digital que presentan un retorno más alto y un riesgo tecnológico menor.

Por todo lo expuesto, no se aprecia vulneración normativa ni discriminación, y la exclusión del gasto en hardware se considera jurídicamente válida, técnica y económicamente justificada, conforme a los principios de proporcionalidad, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Propuesta nº 4: INVIABILIDAD DEL APARTADO DE CIBERSEGURIDAD

El Artículo 4.8 del decreto contempla como actuación subvencionable las "Herramientas de Ciberseguridad Basadas en IA". Sin embargo, la prohibición total de hardware hace que este apartado sea ineficaz en la práctica. La ciberseguridad moderna se basa en un enfoque de defensa por capas, donde el hardware es fundamental:

- **Protección Perimetral:** La primera línea de defensa de una red es un firewall, que hoy en día suele venir integrado en hardware específico como routers avanzados.
- **Resiliencia ante Ransomware:** Para protegerse contra ciberataques, es crucial disponer de copias de seguridad robustas. Las soluciones más efectivas son los sistemas de almacenamiento inmutable (hardware), que impiden que un atacante pueda cifrar o borrar los backups. Subvencionar un software de IA que detecta amenazas pero prohibir la compra del hardware que las previene y que

Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



permite la recuperación es como financiar una alarma para un edificio sin puertas ni cerraduras.

Respuesta: El apartado de ciberseguridad se circunscribe a la implantación de herramientas de IA aplicadas a la detección, prevención y gestión de amenazas digitales, no al suministro de equipos físicos. El hardware puede ser preexistente o adquirido con otros fondos, por lo que no es necesario subvencionarlo para garantizar la eficacia de la medida.

El apartado relativo a “Herramientas de Ciberseguridad Basadas en Inteligencia Artificial” se refiere a la implantación de soluciones tecnológicas de carácter software orientadas a la detección, análisis, prevención y gestión inteligente de amenazas digitales, no al suministro o adquisición de equipamientos físicos.

La prohibición del gasto en hardware no hace ineficaz este apartado, ya que las soluciones de ciberseguridad basadas en IA operan sobre infraestructuras ya existentes, aprovechando los entornos digitales de la empresa (servidores, routers o firewalls previamente instalados), o bien a través de servicios en la nube o plataformas virtuales. Por tanto, la eficacia de la medida no depende de la adquisición de nuevo hardware, sino de la incorporación de capacidades inteligentes que refuercen la protección de los sistemas y datos corporativos.

El hardware constituye un elemento instrumental o de soporte, no el objeto de la ayuda. Su eventual necesidad puede ser cubierta con otros recursos o programas de financiación, mientras que el Decreto se orienta específicamente a fomentar la adopción de soluciones de inteligencia artificial con impacto directo en la gestión automatizada y predictiva de la ciberseguridad.

Desde el punto de vista jurídico, la delimitación de los conceptos subvencionables responde al principio de proporcionalidad y eficacia previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, evitando extender el ámbito de la ayuda a inversiones de carácter material (hardware) que no son imprescindibles para la finalidad perseguida y cuya financiación podría suponer una duplicidad con otras líneas de apoyo público.

En consecuencia, la medida mantiene su plena eficacia técnica y jurídica, ya que las herramientas de ciberseguridad basadas en IA pueden integrarse y operar sin necesidad de nueva adquisición de hardware, siendo este, en su caso, responsabilidad de la entidad-beneficiaria.

Propuesta nº 5: ANEXO I EXCLUYE A LAS PYMES DE 51-249 TRABAJADORES

El Artículo 2 del decreto define correctamente a una PYME como aquella empresa con "menos de 250 trabajadores". Sin embargo, el Anexo I ("Tipo de solicitante") solo ofrece la opción "Pyme con máx. 50 trabajadores". Esto es un error administrativo grave que excluye ilegalmente a todas las empresas medianas (entre 51 y 249 empleados).

Respuesta: El Anexo I no excluye a las Pymes de 51 a 249, puesto que se trata de un error tipográfico, la información correcta que debe constar en el apartado 1. TIPO DE SOLICITANTE es “Pyme con máx. 249 trabajadores”.

Advertido error en el diseño del modelo de solicitud se procede a subsanar sin necesidad de modificar el contenido del proyecto de decreto.

Por tanto, se toma en consideración la propuesta, si bien, no se trata de una vulnerabilidad jurídica, sino de una cuestión técnica de forma, cuya corrección no altera la validez ni la coherencia de la norma.

Propuesta nº 6: RIGIDEZ EN LA DEFINICIÓN DE ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

El Artículo 4.1 del decreto define la actuación "Chatbots y Asistentes Virtuales" como sistemas que "interactúan con los clientes en tiempo real". Esta definición ignora que una de las aplicaciones más valiosas es el uso interno: asistentes para empleados, automatización de consultas a RRHH o acceso conversacional a bases de datos de la empresa. Limitar esta tecnología a la atención al cliente reduce el potencial de optimización de las empresas.

Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



Respuesta: Se toma en consideración la propuesta y se modifica la definición del ámbito tecnológico "Chatbots y Asistentes Virtuales" quedando redactado como sigue:

1. *Chatbots y Asistentes Virtuales. Sistemas de IA que interactúan en tiempo real a través de texto o voz. Estos sistemas tienen aplicación en atención al cliente, recursos humanos, soporte técnico, respuestas a preguntas frecuentes, automatización de tareas rutinarias y otras.*

Desde el punto de vista jurídico y presupuestario, la modificación no introduce nuevos conceptos subvencionables ni incrementa el gasto público, sino que clarifica el alcance de las actuaciones incluidas en el artículo 4.1, aportando mayor seguridad jurídica y adaptando la norma a la realidad tecnológica actual.

Propuesta nº 7: EXCLUSIÓN IMPLÍCITA DE MODALIDADES DE FINANCIACIÓN (RENTING/LEASING)

El Artículo 15.2 establece que la ejecución podrá iniciarse tras la publicación de la convocatoria. Una interpretación estricta excluiría los gastos de renting o leasing firmados previamente, aunque las cuotas se abonen en el periodo subvencionable. Esto es incoherente, ya que sí se admiten "suscripciones", que son funcionalmente idénticas, y penaliza a las PYMES que utilizan estas herramientas financieras clave.

Respuesta: El proyecto normativo no permite subvencionar operaciones financieras como leasing o renting cuando incorporan costes financieros, intereses u opciones de compra. El decreto se ajusta al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, que exige que los gastos sean efectivamente realizados y justificados por el beneficiario durante el periodo de ejecución. Por tanto, la exclusión de dichas modalidades no vulnera principio alguno y es coherente con la normativa general de subvenciones.

Ahora bien, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 relativo a los gastos subvencionables que determina *"Los gastos cuyo pago tenga carácter periódico o recurrente, serán subvencionables durante el periodo establecido en el artículo 18 durante el cual se deben mantener operativas las actividades subvencionables. De cualquier forma, el abono de éstos deberá realizarse dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 17.3."*

Es decir, dado el carácter incentivador de las ayudas, en caso de que las operaciones financieras como leasing o renting sean gastos subvencionables como gastos periódicos y recurrentes, estos gastos deberán producirse con posterioridad a la publicación de la convocatoria y el abono deberá realizarse dentro del periodo de ejecución.

Propuesta nº 8 PLAZO DE EJECUCIÓN INSUFICIENTE TÉCNICAMENTE

El Artículo 15.2 establece un plazo máximo de ejecución de 180 días (6 meses). Este plazo es insuficiente para la mayoría de proyectos de IA personalizados, que requieren de 7 a 10 meses. Paradójicamente, se da la mitad de tiempo a las PYMES que a las grandes empresas, que disponen de más recursos.

Respuesta: El plazo fijado en el decreto obedece a criterios de eficacia administrativa, control presupuestario y ejecución anual del gasto, de modo que las actuaciones puedan cerrarse en el ejercicio correspondiente. Dado el origen de los fondos y la necesidad de su ejecución en un corto plazo. En casos justificados, la propia norma prevé la posibilidad de la ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables conforme al artículo 15 del decreto 32 de la Ley 39/2015, por lo que no se aprecia vulneración o rigidez desproporcionada

Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



Por todo ello, tras el análisis de las observaciones formuladas, no se aprecian vulnerabilidades jurídicas ni contradicciones materiales que justifiquen la modificación sustancial del proyecto de Decreto.

Las limitaciones y requisitos establecidos responden a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones.

La Dirección General de Digitalización Regional desea expresar su agradecimiento a la entidad participante por el interés mostrado y por las aportaciones formuladas durante el período de sugerencias del Proyecto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en la implantación de herramientas o aplicaciones de Inteligencia Artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Las observaciones recibidas han sido analizadas con detenimiento por los servicios técnicos y jurídicos competentes. Si bien no todas han podido incorporarse al texto definitivo del proyecto normativo por razones de coherencia con el objeto y marco presupuestario de la línea de ayudas, se valora positivamente la calidad y utilidad de las sugerencias planteadas, que servirán de referencia para futuras actuaciones y convocatorias en el ámbito de la implantación de herramientas o aplicaciones de Inteligencia Artificial

EL DIRECTOR GENERAL DE DIGITALIZACIÓN REGIONAL



Csv:	FDJEX832PL43CA2UY6D72UDCL67C89	Fecha	20/10/2025 11:52:14	
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				